



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 4992

(22 DIC 2015)

“Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS”.

LA COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 125 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la Ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 533 del 10 de febrero de 2015, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al sistema general de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el Contrato de Prestación de Servicios No. 193 de 2015, cuyo objeto consiste en: “Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”.

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, a la fecha se ha llevado a cabo las etapas o trámites correspondientes a: i) Convocatoria y divulgación; ii) Inscripciones; iii) Verificación de Requisitos mínimos y; iv) Aplicación de pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, para los aspirantes admitidos en el concurso.

En lo que respecta a la pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 193 de 2015 y previo a su aplicación; diseñó y construyó las pruebas con base en los ejes temáticos suministrados por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS. Así mismo, publicó a través de su página Web y de la página Web de la CNSC, la "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES", al día 09 de septiembre de 2015, con el fin de brindar al aspirante información sobre diversos aspectos de las pruebas, tales como su estructura general, principales características, ejes temáticos y tipos de pregunta.

Una vez adelantada la etapa de verificación de requisitos mínimos y consolidados sus resultados, la Universidad Manuela Beltrán citó a nueve mil novecientos veinticuatro (9.924) concursantes admitidos, quienes se presentaron a los 25 tipos de empleos correspondientes a 313 vacantes que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera –OPEC- de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS, pruebas que se llevaron a cabo el 18 de octubre de 2015.

Finalizada la aplicación de la referida prueba a los siete mil doscientos cuarenta y cuatro (7.244) aspirantes que asistieron a la misma, algunos concursantes presentaron reclamaciones ante la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán; igualmente, se presentaron derechos de petición todos ellos relacionados con presuntos errores en la prueba funcional diseñada para los aspirantes que pertenecen al empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, solicitando se deje sin efectos dicha prueba y se repita.

Ante la ocurrencia de este hecho, la CNSC a través del Gerente de la Convocatoria No. 325 de 2015, mediante oficio con radicado No. 33156 del 23 de noviembre de 2015, solicitó informe a la Universidad Manuela Beltrán sobre la validez y confiabilidad de la prueba, por cuanto al ser revisados los ejes temáticos publicados en la "GUÍA DE ORIENTACIÓN AL ASPIRANTE - PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS, FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES"; se evidenció que no fueron incluidos todos los ejes temáticos propuestos por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, para la construcción de la prueba elaborada para el empleo 211161, siendo necesario determinar si la ocurrencia de este hecho afecta de manera sustancial las competencias funcionales que se pretendían medir con la mencionada prueba.

En razón a lo anterior, la CNSC, en ejercicio de sus facultades Constitucionales y legales profirió el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015 *"Por el cual se inicia una Actuación Administrativa en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencia funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS"*, en el que se dispuso lo siguiente:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar, Actuación Administrativa de que trata el artículo 21 del Decreto Ley 760 de 2005, tendiente a comprobar si los presuntos errores relacionados con la prueba de competencias funcionales No. 16 diseñada para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, conducen a dejar sin efectos la misma, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Suspender, la etapa de publicación de los resultados de la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales para los aspirantes que presentaron la prueba correspondiente al empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, hasta tanto el acto administrativo que concluye la presente actuación, cobre firmeza.

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

ARTÍCULO TERCERO.- *Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, las reclamaciones relacionadas en la parte considerativa del presente acto, así como el informe presentado por la Universidad Manuela Beltrán el 25 de noviembre de 2015 radicado No. 2015ER34525.*

ARTÍCULO CUARTO.- *Correr traslado, por el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir de que le sea comunicado el presente Auto, a la Universidad Manuela Beltrán, a fin que en ejercicio de su derecho de contradicción, intervenga en la presente Actuación Administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído. Lo anterior, en la dirección de correo electrónico: invias@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.*

ARTÍCULO QUINTO.- *Comunicar las disposiciones aquí contenidas, a los terceros interesados en la presente Actuación Administrativa, mediante Aviso que deberá ser publicado en las páginas Web de la CNSC y de la Universidad Manuela Beltrán, concediéndoles el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la publicación que se realice, para que en ejercicio de su derecho de contradicción, puedan intervenir en la presente Actuación Administrativa como terceros interesados (...).*

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º del Auto No. 618 de 2015, en el que se dispuso correr traslado del Auto a la Universidad Manuela Beltrán, con el fin de que interviniera en la presente actuación administrativa, esta presentó mediante radicado No. 35502 del 07 de diciembre de 2015, escrito en el que informó:

"(...) la UMB no concediera (sic) necesario realizar más pronunciamientos técnicos con relación a la actuación administrativa de la prueba de competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria 325 de 2015 – INVÍAS, en consecuencia renuncia a los términos de traslado concedidos en el artículo cuarto del Auto 0618 del 26 de noviembre de 2015".

Igualmente, en cumplimiento del artículo 5º del referido Auto, el 26 de noviembre de 2015, se publicó en las páginas Web de la CNSC, de la Universidad Manuela Beltrán y del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, Aviso por el cual se comunicó a los terceros interesados del contenido del Auto No. 0618 de 2015, a efectos que pudieran intervenir en la Actuación Administrativa iniciada, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la publicación del mismo, término que venció el 11 de diciembre de 2015, inclusive, habiéndose recibido las siguientes intervenciones:

- Intervención presentada por la señora Olga Ramirez, radicada bajo el No 2015ER34918, quien señala:

"Buenas noches, también me siento afectada con la aplicación de la prueba para el empleo 201161 de la Convocatoria 325 de 2015- INVÍAS, teniendo en cuenta que la aplicación de la prueba no fue para el cargo al cual me presente. Mi prueba aplicaba para un profesional especializado en el tema de archivo. Incluso presente mi protesta en la hoja anexa de respuesta, donde relacioné que un alto porcentaje de las preguntas correspondían (sic) al cargo presentado".

- Intervención presentada por el señor Andrés Felipe Pedraza Galindo, radicada bajo el No. 2015ER35897, quien manifiesta frente al Auto, lo que a continuación se resume:

- Los ejes temáticos fueron publicados con suficiente antelación, sin que se tenga conocimiento de inconformismo frente al contenido de los mismos, por lo que resultan válidos para la prueba, en tanto se evaluó lo publicado en la página de la CNSC.
- La cesación de los efectos de las pruebas se torna arbitrario, inequitativo y desigual para el resto de concursantes que siendo conscientes de los ejes temáticos debidamente publicados asumieron la temática propuesta y se prepararon con base a estos, vulnerándose el principio de igualdad.

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

- Los concursantes no pueden verse afectados por la omisión en la revisión de los ejes temáticos por parte de los funcionarios de la Comisión Nacional y la Universidad Manuela Beltrán.

Finalmente, solicita mantener en firme las pruebas presentadas para el empleo 211161 de la Convocatoria 325 de 2015 – INVÍAS.

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA

El artículo 12 de la Ley 909 de 2004, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

"a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada;

b) Dejar sin efecto total o parcialmente los procesos de selección cuando se compruebe la ocurrencia de irregularidades, siempre y cuando no se hayan producido actos administrativos de contenido particular y concreto relacionados con los derechos de carrera, salvo que la irregularidad sea atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado;

(...) h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)" (Marcación Intencional)

Por su parte, el Decreto Ley 760 de 2005, estableció en su Título IV, el procedimiento a seguir por parte de esta Comisión Nacional con ocasión de las irregularidades que se presenten en el proceso de selección, a saber:

"Artículo 20. La entidad u organismo interesado en un proceso de selección o concurso, la Comisión de Personal de este o cualquier participante podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho o acto que estime irregular, en la realización del proceso respectivo, que lo deje sin efecto en forma total o parcial.

Dentro del mismo término, podrán solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil dejar sin efecto en forma total el concurso o proceso de selección, cuando en la convocatoria se detecten errores u omisiones relacionados con el empleo objeto del concurso o con la entidad u organismo a la cual pertenece el empleo o con las pruebas o instrumentos de selección, cuando dichos errores u omisiones afecten de manera grave el proceso".

Artículo 21. La Comisión Nacional del Servicio Civil dentro de los diez (10) días siguientes al conocimiento de la presunta irregularidad, iniciará la actuación administrativa correspondiente y suspenderá el proceso de selección o concurso, si así lo considera, de todo lo cual dará aviso, mediante comunicación escrita a la entidad que realiza el proceso de selección, y a los terceros interesados a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que adelanta el concurso y de aquella para la cual se realiza éste, con indicación del término dentro del cual pueden intervenir los interesados para que ejerzan su derecho de contradicción.

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

Artículo 22. La Comisión Nacional del Servicio Civil, una vez comprobada la irregularidad, mediante resolución motivada dejará sin efecto el proceso de selección o concurso, siempre y cuando no se hubiere producido nombramiento en período de prueba o en ascenso, salvo que esté demostrado que la irregularidad es atribuible al seleccionado dentro del proceso de selección impugnado.

De no comprobarse la presunta irregularidad, la Comisión Nacional del Servicio Civil así lo declarará y ordenará la continuación del proceso de selección o concurso, cuando haya dispuesto la suspensión.

Estas decisiones se comunicarán por escrito a la entidad que realiza el proceso de selección o concurso, y se notificarán al peticionario, si lo hubiere, y a los intervinientes, a través de las páginas web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de la entidad que realiza el concurso y de aquella para la cual se efectúa este. Contra estas decisiones procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo". (Énfasis fuera de texto)

De otro lado, los artículos 29 y 30 del Acuerdo No. 533 de 2015, "Por el cual se convoca a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, Convocatoria No. 325 de 2015 INVÍAS", en su tenor literal establecen:

"ARTÍCULO 29°. PRUEBAS A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN. De conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, **las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante y establecer una clasificación de los mismos, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades de un empleo.** La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos. (Negrilla intencional)

Para el desarrollo del presente proceso de selección, las pruebas que se aplicarán para los empleos convocados de los diferentes niveles, se regirán por los siguientes parámetros:

PRUEBAS	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE APROBATORIO
Competencias Básicas y Funcionales	Eliminatorio	65%	60,00
Competencias Comportamentales	Clasificatorio	25%	No Aplica
Valoración de Antecedentes	Clasificatorio	10%	No Aplica
TOTAL		100%	

ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, **la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo.** Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos". (Negrilla intencional)

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

Pues bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil como órgano oficial garante de la protección del sistema del mérito en el empleo público, de conformidad con lo consagrado en el artículo 130 de la Constitución Política, es la entidad del Estado responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera, con excepción de los de origen constitucional, los de elección popular, libre nombramiento y remoción, los trabajadores oficiales y demás que determine la ley.

Así, de los literales a), b) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con los artículos 20 a 22 del Decreto Ley 760 de 2005, se deduce la facultad legal de la CNSC para que cuando haya comprobado una irregularidad que afecte de forma grave el proceso de selección, lo deje sin efectos total o parcialmente, siempre y cuando no se hayan producido los actos administrativos de contenido particular y concreto o adopte las medidas que considere pertinentes en garantía de los principios que regulan el ingreso a la carrera administrativa.

III. CONSIDERACIONES

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá en cualquier momento y ante la existencia de presuntas irregularidades, de oficio o a petición de parte adelantar actuaciones administrativas tendientes a adecuar cada una de las etapas del concurso a los principios de mérito e igualdad en el ingreso y, en conclusión de éstas, si es necesario, dejar total o parcialmente sin efectos el proceso de selección o alguna de las etapas del mismo.

Lo anterior, obedece a la prevalencia de los principios del mérito y transparencia en la gestión de los concursos, que orientan el ingreso a los empleos públicos de carrera, mismos que en estricto sentido permiten que una vez publicadas las convocatorias a concursos, la CNSC como máximo órgano garante, realice acciones de verificación y control al desarrollo de la Convocatoria, con el propósito de velar por que ésta se adecúe a los principios que la orientan.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y las competencias necesarias, pues solo así se asegura a los participantes la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, garantizando de esta manera a las entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones.

Ahora bien, de cara al asunto que nos ocupa y con el fin de delimitar el objeto de discusión y análisis en la presente Actuación Administrativa, resulta pertinente traer a colación lo acontecido en el desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, específicamente en lo relacionado con los presuntos errores en la prueba sobre competencia funcionales diseñada para los aspirantes del empleo 211161, llevada a cabo el pasado 18 de octubre, veamos:

- Luego de la aplicación de la prueba sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales, a los siete mil doscientos cuarenta y cuatro (7.244) aspirantes que asistieron a la misma y, dentro de los tres (3) días siguientes a ésta, algunos concursantes presentaron reclamaciones ante la CNSC y la Universidad Manuela Beltrán; por presuntos errores en las preguntas diseñadas para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, por cuanto, a su parecer, no correspondían con las funciones del empleo, solicitando se deje sin efectos dicha prueba y se repita.

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

- Para el caso particular de la prueba 16 que se elaboró para el empleo identificado con el Código OPEC 211161¹, se establecieron los siguientes ejes temáticos:

PRUEBA DE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES

Mostrar 10

Filtrar por código de empleo: 211161

Nº PRUEBA	CÓDIGO EMPLEO	NIVEL	PORCENTAJE	EJES	COMPONENTE	TEMAS
16	211161	Profesional Especializado	Básico 30%	B1-E	CONSTITUCION POLITICA ESPECIALIZADO	
16	211161	Profesional Especializado	Básico 30%	B2-E	CONOCIMIENTO ENTIDAD ESPECIALIZADO	
16	211161	Profesional Especializado	Básico 30%	B3-E	GESTION PUBLICA ESPECIALIZADO	
16	211161	Profesional Especializado	Funcional 70%	E37 1-A	SISTEMA DE GESTIÓN DOCUMENTAL	37 1 Ley 594 de 2000, Tablas de retención documental, Técnicas, planificación, organización y manejo de archivos 37 2 Normas de administración de archivos de gestión
16	211161	Profesional Especializado	Funcional 70%	E38 1-A	GESTIÓN DEL CONTENIDO DIGITALIZACIÓN	38 1 Sistemas empleados para la gestión de documentos 38 2 Gestión del Contenido 38 3 Digitalización de documentos 38 4 Técnicas de almacenamiento de documentos en archivos magnéticos
16	211161	Profesional Especializado	Funcional 70%	E38 2-A	GESTIÓN DEL CONTENIDO NORMATIVIDAD	38 5 Ordenes administrativas sobre manejo de correspondencia electrónica 38 6 Normatividad sobre el uso del correo electrónico

Sin embargo, la anterior información no resultó ser concordante con la matriz definitiva para la aplicación de pruebas sobre competencias básicas, funcionales y comportamentales de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, desarrollada previamente por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, y entregada a la CNSC y a la Universidad Manuela Beltrán el 05 de agosto de 2015, por cuanto dentro de la misma no se incluyeron los siguiente ejes temáticos:

PRUEBA No. 16

➤ E28 DERECHO CONSTITUCIONAL Y PÚBLICO

Contenidos de los Ejes Temáticos

E28 (28.1.Derecho Constitucional, 28.2.Función pública y Estructura del Estado - Ley 489 de 1998, 28.3.Trámites de Ley, Decretos y Acuerdos, 28.4.Derechos fundamentales, ejercicio de la tutela, acciones populares)

➤ E29 DERECHO ADMINISTRATIVO

Contenidos de los Ejes Temáticos

E29 (29.1.Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, LEY 1755 JUNIO 2015, 29.2.Ley 1474 de 2011 - Estatuto Anticorrupción, 29.3.Ley 734 de 2002 - Código Único Disciplinario, 29.4.Decreto 019 de 2012 - Estatuto Antitrámites, 29.5.Ley 1010 de 2006 - Acoso Laboral)

➤ E35 COMUNICACIÓN DIGITAL ESTRATÉGICA

¹ http://convocatorias.umb.edu.co/invias/consulta_pruebas/index.html

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 - INVÍAS".

Contenidos de los Ejes Temáticos

E35 (35.1. Proyectos de comunicación multimediales, 35.2. Gobierno en Línea, 35.3. Entornos socioculturales de las tecnologías de la información y la comunicación, 35.4. Aplicaciones tecnológicas a través de lenguajes escritos, sonoros y de video, 35.5. Gestión de proyectos periodísticos, de uso de medios sociales, mercadeo, comercio electrónico, servicio al cliente, trabajo colaborativo y trabajo en red, 35.6. Conocimientos en edición de medios digitales, redes sociales y plataformas móviles, 35.7. Manejo de información, herramientas y aplicaciones disponibles en la web, 35.8. Aprovechamiento de las comunidades virtuales, la gestión de conocimiento y las redes sociales.

Como se observa, para el empleo 211161 se establecieron diferentes ejes temáticos por parte del Instituto Nacional de Vías - INVÍAS, siendo estos los necesarios para evaluar los conocimientos que los aspirantes deben tener para desempeñar las funciones que demanda el empleo, que se transcriben a continuación:

Funciones del empleo

Formular las políticas institucionales y la adopción de los planes, programas y proyectos para peticiones, quejas, reclamos y sugerencias elevadas a INVÍAS para que sean atendidas conforme a las disposiciones legales.

Diseñar y dirigir la implementación de estrategias para superar las causas que generan las quejas y reclamos de los usuarios.

Atender y resolver las solicitudes de información, peticiones, quejas, reclamos y sugerencias que formulen los ciudadanos.

Administrar la ejecución de los sistemas, métodos, procesos y procedimientos para servicio al cliente, utilizando las tecnologías y medios con las que cuente el Instituto, para la prestación de los servicios tendientes al mejoramiento continuo.

Orientar al usuario informando y orientando los servicios que presta el Instituto, de acuerdo a la normatividad vigente y procedimientos establecidos.

Generar encuestas para medir la satisfacción del usuario en relación con los servicios que presta el Instituto, de acuerdo a la metodología establecida.

Proponer mejoras en atención al usuario para la prestación de los servicios y el cumplimiento de la misión institucional.

Desempeñar las demás funciones asignadas que sean inherentes a la naturaleza del cargo y de la dependencia.

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

Así las cosas, se requería incluir dentro de los ítems del test cada uno de los temas propuestos por la Entidad, garantizando de esta manera los principios de mérito, confiabilidad y validez de los instrumentos; y eficacia en la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.

Por su parte, la Universidad Manuela Beltrán mediante el radicado No. 34524 del 25 de noviembre de 2015, presentó informe respecto a la prueba No. 16 aplicada a los aspirantes del empleo 211161, en el que manifestó lo siguiente:

"(...) Inicialmente la CNSC había solicitado un informe sobre la prueba 16, la cual tenía algunas reclamaciones frente al contenido y los conocimientos que en esa prueba se evaluaron, motivo por el cual la Universidad Manuela Beltrán presentó un documento el día 6 de noviembre de 2015, donde se explicaba que la prueba después del análisis psicométrico presentaba la unidimensionalidad, confiabilidad y validez correspondiente en todos los ejes evaluados, ya que los ítems realizados son indicadores consistentes de la competencia medida por cada componente.

En esa ocasión e informó que la prueba 16 evidenciaba un adecuado comportamiento de los ítems en general, siendo los temas adecuados acordes con el cargo a desempeñar de los aspirantes y demostrando que la población que paso la prueba fue del 26.6272189%, entando este resultado dentro del margen del comportamiento de una prueba válida.

El día 23 de Noviembre se recibe un correo por parte de la CNSC donde solicitan nuevamente el informe del cargo 211161 (...) debido a que se han recibido más reclamaciones por parte de los aspirantes quienes se encuentran inconformes respecto a los temas evaluados en estas pruebas, la CNSC envía un documento donde se observa que existen temas que no se incluyeron en la matriz enviada por INVÍAS el día 5 de agosto del 2015(...).

La UMB realiza la verificación de los ejes y efectivamente se observa que algunos componentes no se evaluaron en la prueba, motivo por el cual debemos realizar nuevamente la aplicación a los aspirantes que se presentaron".

A partir de lo anterior, resulta claro que el diseño de la prueba aplicada el 18 de octubre de 2015 para el empleo 211161, no se ajusta ni guarda coherencia con las funciones descritas en la OPEC publicada en el concurso, por cuanto los temas que abarcó el test no permiten garantizar que efectivamente se demuestren los conocimientos y capacidades de los aspirantes que presentaron la prueba, lo cual afecta la validez del instrumento, pues no está diseñado para verificar todas las competencias que el aspirante debe tener para el ejercicio de las funciones contempladas para el empleo, por lo que si bien es cierto que los ejes temáticos evaluados cumplieron con los requisitos psicométricos, también lo es que la omisión de otras temáticas que debían ser evaluadas, no permiten determinar de manera fehaciente que los aspirantes que pasaron la prueba cuenten con todas las competencias requeridas, lo cual contravía el principio de eficacia del proceso de selección.

De otro lado, en cuanto a la intervención presentada por el señor Andrés Felipe Pedraza Galindo, radicada bajo el No. 2015ER35897 del 11 de diciembre de 2015, se debe realizar las siguientes apreciaciones:

- Los procesos de selección que adelanta la Comisión Nacional del Servicio Civil para proveer los empleos de carrera de las entidades que conforman el sistema general, como es el caso de los pertenecientes al Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, deben desarrollarse y enmarcarse en los principios establecidos en el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, principios que se orientan, de una lado, a garantizar que quienes vayan a desempeñar un empleo de carrera, sean aquellos que no solo acrediten los requisitos para ocuparlo, sino que además hayan demostrado contar con las competencias, capacidades y habilidades que garanticen eficiencia en la administración pública y; de otro, que aseguren al participante condiciones de igualdad, transparencia e imparcialidad.

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

- Los concursantes dentro del proceso de selección tienen una mera expectativa de ingresar al sistema de carrera, la cual se concreta sólo en la medida en que con sustento en el mérito, una vez se acrediten los requisitos mínimos y se superen las pruebas determinadas para la convocatoria, se haga parte de una lista de elegibles en firme, esta se encuentre debidamente ejecutoriada y, sea nombrado en período de prueba; por tanto, al encontrarnos en una fase del proceso de la cual no se conocen los resultados, siendo una posibilidad el haber aprobado o no la prueba funcional, no se puede colegir que el resultado sea positivo y aún más que garantice el conocimiento y capacidad de los aspirantes para desempeñar las funciones del empleo, máxime cuando se dejaron por fuera temas relevantes por evaluar.
- Si bien fueron publicados los ejes temáticos para el empleo 211161, no se puede desconocer, como se demostró en apartes preliminares, que estos no logran obtener los resultados que garanticen que los aspirantes seleccionados tienen las competencias necesarias para cumplir los objetivos propuestos por la Entidad, siendo ineludible valorar los temas que no fueron incluidos en la prueba No. 16 propuestos por el INVÍAS.
- De esta manera, con el fin de lograr un proceso transparente y cuyo principal elemento sea el mérito como principio orientador de los concursos de carrera administrativa, se torna imperativo corregir el error presentado y adecuar las pruebas conforme a los ejes temáticos requeridos para evaluar de manera holística las competencias que requiere el aspirante para el ejercicio del empleo.

Bajo este entendido, es preciso traer a colación un pronunciamiento del Consejo de Estado², en la que se hace referencia a la posibilidad que tiene la Comisión Nacional de enmendar las falencias presentadas con el fin de garantizar el mérito, siempre y cuando se respete el debido proceso e igualdad para los aspirantes; así ha expresado esta Corporación:

"ENFOQUE DE LAS PRUEBAS EN CONCURSO DE MERITOS DE LA DIAN - En protección del debido proceso se ordena revisión por Comisión Nacional del Servicio Civil y adopción de medidas pertinentes. Si bien es cierto en virtud del contrato de prestación de servicio N° 226 de 2011, celebrado entre la Comisión y la Universidad de San Buenaventura – Seccional Medellín., le corresponde a ésta .. atender todos los temas relacionados con las pruebas del referido proceso de selección, también lo es que de acuerdo a la cláusula décima octava del mismo contrato, la CNSC está al tanto de la labor de supervisión de las obligaciones a cargo de la mencionada universidad, y por consiguiente debe velar por el adecuado desarrollo del concurso de méritos, máxime cuando es la entidad encargada por la Constitución Política, de vigilar los sistemas específicos de carrera, obligación que es reiterada en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004,..., que de ser necesario y como consecuencia de la evaluación de la pertinencia de las pruebas de competencias funcionales y de aptitud aplicadas a la accionante dentro de la Convocatoria No. 128 de 2009, la Comisión debe tomar las medidas pertinentes para garantizar la objetividad, imparcialidad, mérito y accesibilidad a la administración dentro del concurso".

Sumado a lo anterior, es importante señalar que para apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes³ a los empleos de carrera del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS, se determinó a través del Acuerdo No. 533 de 2015, que en la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, se aplicarían entre otras, las siguientes pruebas, a saber:

"ARTÍCULO 30°. PRUEBAS ESCRITAS SOBRE COMPETENCIAS BÁSICAS Y FUNCIONALES Y COMPORTAMENTALES. La prueba sobre competencias básicas, evalúa los niveles de dominio sobre los saberes básicos y sobre lo que todo servidor público, al servicio del Estado debe conocer de este.

² Consejo de Estado, Sentencia de 25 de octubre de 2012, Exp: 25000-23-41-000-2012-00208-01(AC)

³ Artículo 31, numeral 3° de la Ley 909 de 2004.

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

La prueba sobre competencias funcionales está destinada a evaluar y calificar lo que debe estar en capacidad de hacer el aspirante, es decir, la capacidad para ejercer un empleo público y se define con base en el contenido funcional del mismo. Permite establecer, además del conocimiento, la relación entre el saber y la capacidad de aplicación de dichos conocimientos". (Negrilla intencional)

Bajo este contexto, estas pruebas deben corresponder a los principios de confiabilidad y validez contemplados en el literal g) del artículo 28 ídem, así como el de eficacia contenido en el literal h) ídem; es decir, los instrumentos con que se van a medir la capacidad y competencia de los aspirantes, deben garantizar resultados consistentes midiendo efectivamente lo que pretenden, y así mismo deben ser eficaces, esto es, deben garantizar la adecuación de los aspirantes al empleo a proveer, todo ello en condiciones de igualdad, transparencia e imparcialidad para los participantes.

Al respecto, la Corte Constitucional en sentencia T-604 del 2013, señaló:

"(...) En este sentido, la Corte Constitucional ha expresado en sentencia T-569 de 2011 que, en general, se deben surtir para el acceso a todos los cargos que se encuentran basados en el mérito las siguientes etapas: (i) La convocatoria: fase en la cual se consagran las bases del concurso, es decir, todos aquellos factores que habrán de evaluarse, así como los criterios de ponderación, aspectos que aseguran el acceso en igualdad de oportunidades al aspirante; (ii) Reclutamiento: En esta etapa se determina quiénes de las personas inscritas en el concurso cumplen con las condiciones objetivas mínimas señaladas en la convocatoria para acceder a las pruebas de aptitud y conocimiento. Por ejemplo, edad, nacionalidad, títulos, profesión, antecedentes penales y disciplinarios, experiencia, etc.; (iii) Aplicación de pruebas e instrumentos de selección: a través de estas pruebas se establece la capacidad profesional o técnica del aspirante, así como su idoneidad respecto de las calidades exigidas para desempeñar con eficiencia la función pública. No sólo comprende la evaluación intelectual, sino de aptitud e idoneidad moral, social y física. Y por último (iv) la elaboración de lista de elegibles: en esta etapa se incluye en lista a los participantes que aprobaron el concurso y que fueron seleccionados en estricto orden de mérito de acuerdo con el puntaje obtenido.

Así entendido, el sistema de ingreso a la administración pública por concurso de méritos comporta, en realidad, un proceso técnico de administración de personal y un mecanismo de promoción de los principios de igualdad e imparcialidad, en cuanto permiten garantizar que a los puestos de dirección del Estado accedan los mejores y más capaces funcionarios y empleados, rechazando aquellos factores de valoración que chocan con la esencia misma de la Carta del 91 como lo pueden ser el favoritismo y el nepotismo; criterios que, por lo demás, se contraponen a los nuevos roles del Estado e influyen negativamente en su proceso evolutivo de modernización, racionalización y optimización, implementados con el objetivo de avanzar en la prestación de un mejor servicio a la comunidad".

Así las cosas, es claro que la Actuación Administrativa adelantada por esta Comisión Nacional, es legítima y garante de todas las prerrogativas de los procesos de selección, puesto que lo que se busca con la misma es que los aspirantes realmente cuenten con las capacidades, competencias y conocimientos suficientes para desempeñar el propósito y funciones determinado por el Instituto Nacional de Vías – INVÍAS para el empleo que se pretende proveer.

Aclarado lo anterior y, del informe entregado por la Universidad Manuela Beltrán, así como de la revisión realizada por la Comisión, resulta evidente y probado que existió una inconsistencia en la prueba No. 16, debido a que no se evaluaron tres (3) de los cinco (5) ejes temáticos requeridos para el desempeño del empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, por tanto, ante las irregularidades evidenciadas por esta Comisión Nacional, resulta pertinente, en aras de garantizar los principios de mérito e igualdad en el ingreso, corregir los yerros presentados, y para tal efecto se adoptarán las siguientes medidas:

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".

- a. Dejar sin efecto la Guía de Orientación al Aspirante – Pruebas escritas sobre competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada el 09 de septiembre de 2015, para la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, en relación con el contenido de los ejes temáticos publicados para el empleo No. 201161.
- b. Dejar sin efecto la prueba No. 16, únicamente en los ítems que corresponden a la prueba funcional aplicada a los aspirantes de los empleos 211161, el pasado 18 de octubre.
- c. En consecuencia, se ordenará a la Universidad Manuela Beltrán, publicar los ejes temáticos que se requieren para evaluar las competencias del empleo 211161, incluyendo aquellos que omitió; así mismo deberá diseñar y aplicar nuevamente la prueba funcional, incluyendo todos y cada uno de los ejes temáticos señalados en la matriz de pruebas, cuyo conocimiento es elemental para evaluar las competencias de los aspirantes frente a las funciones del empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS.
- d. Finalmente, luego de surtido lo anterior, la Universidad deberá publicar los resultados de la prueba y continuar con el trámite correspondiente a la recepción y atención de reclamaciones que presenten los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 533 de 2015 y demás normas que lo regulen.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil, en sesión del 17 de diciembre de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *Dejar sin efecto* en la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, la Guía de Orientación al Aspirante – Pruebas escritas sobre competencias Básicas, Funcionales y Comportamentales, publicada el 09 de septiembre de 2015, en relación con el contenido de los ejes temáticos publicados para el empleo No. 211161, así como la prueba funcional aplicada a los aspirantes del empleo 211161, el 18 de octubre de 2015, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán, publicar los ejes temáticos que se requieren para evaluar las competencias del empleo 211161 incluyendo aquellos que omitió, así mismo diseñar y aplicar nuevamente la prueba funcional para los aspirantes que presentaron la prueba el 18 de octubre de 2015 del empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, garantizando que ésta logre evaluar efectivamente las funciones establecidas en la OPEC del empleo mencionado.

Parágrafo: Una vez surtida la etapa anterior se entenderá reanudada la etapa de publicación de resultados, en los términos del artículo segundo del Auto No. 618 del 26 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- *Ordenar* a la Universidad Manuela Beltrán, publicar los resultados de la prueba y continuar con el trámite correspondiente a la presentación de reclamaciones por parte de los aspirantes, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. 533 de 2015 y demás normas que lo regulen.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a la Universidad Manuela Beltrán en la dirección de correo electrónico: invias@umb.edu.co; o en la dirección: Carrera 24 No. 35 – 57, Barrio la Soledad, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Comunicar* el contenido de la presente Resolución, a los concursantes de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS, a través de las páginas Web de la CNSC y de la Universidad Manuela Beltrán.

"Por la cual se concluye la Actuación Administrativa iniciada mediante el Auto No. 0618 del 26 de noviembre de 2015, en los términos del Título IV del Decreto Ley 760 de 2005, respecto de la etapa de aplicación de prueba sobre competencias funcionales para el empleo 211161 de la Convocatoria No. 325 de 2015 – INVÍAS".


ARTÍCULO SEXTO.- *Publicar* el presente Acto Administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., el

22 DIC 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ ELÍAS ACOSTA ROSERO

Presidente

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá - Johana Patricia Benítez Páez
Proyectó: Tatiana Giraldo Correa